**CONTRATO DE EDICIÓN**

Firmado en Barcelona, a 21 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte: xxxx**,** con NIF xxxx, Carrer xxxx, 08030, Barcelona

(en adelante denominado el Autor)

De la otra: **Luis Tapia Meneses**, con pasaporte P04818433,

domiciliado en Proclamación 7, ático, 08003, Barcelona

(en adelante denominado el Editor)

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y, a tal efecto, CONVIENEN el acuerdo para la edición de

la obra titulada:

Una galaxia de luciérnagas

del Autor:  **Aina Tur**

(en adelante denominado el Autor),

que se regirá por los siguientes PACTOS:

**1**. El Autor cede al Editor, en exclusiva y por un tiempo de cinco (5) años, que se contarán a partir de la fecha que encabeza el presente contrato, los derechos de reproducción y distribución de la Obra para su explotación en lengua castellana, para su venta en forma de libro, en formato tapa dura/ rústica, derechos que el Editor no podrá transferir a ninguna otra persona o Entidad sin permiso previo y por escrito del Autor.

El Autor responde ante el Editor de la autoría y originalidad de la Obra y del ejercicio pacífico de los derechos que se ceden a través de este contrato y declara no haber contraído ni tener la intención de contraer compromisos ni gravámenes de ningún tipo que atenten contra los derechos que corresponden al Editor o a terceros, de acuerdo con todo cuanto se estipula en el presente instrumento.

**2.** El ámbito territorial de la presente cesión está integrado por los siguientes países: todos los países del mundo. En dicho ámbito territorial el Editor podrá publicar y vender la Obra en la forma, formato y lengua especificados en el pacto 1.

Todos los derechos distintos y no específicamente mencionados en el presente contrato son propiedad del Autor. Si el Editor se propusiera otra modalidad de edición, con derechos de autor diferentes, deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del Autor.

**3.** Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto el presente contrato, el Autor percibirá el 10 % del precio de venta al público, según catalogo y sin IVA por cada uno de los ejemplares vendidos en edición impresa.

En caso de derechos para otras modalidades de edición, el Editor deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del Autor.

Igualmente, en caso de ventas especiales o de precio especial que pudiera concertar el Editor, y sin que en ningún caso puedan realizarse durante el plazo de dos años desde la publicación de la Obra, el Editor deberá contar para ello con la autorización previa y por escrito del Autor, que percibirá igual porcentaje y escalado que el convenido por la edición ordinaria sobre el precio de venta al público sin IVA.

**4.** El Editor podrá efectuar durante la vigencia de este contrato tantas ediciones de la Obra como estime conveniente, partiendo de un mínimo inicial de cien (100) ejemplares y un máximo de veinticinco mil (25.000) para la primera edición, y un ciento cincuenta (150) ejemplares y un máximo de veinticinco mil (25.000) para las siguientes ediciones.

Antes de la puesta en circulación de los ejemplares de la Obra de cada una de las ediciones o reimpresiones que realice el Editor, éste remitirá al Autor una certificación comprensiva del número de tiradas de la edición o reimpresiones de la obra y del número de ejemplares de que consta cada una de ellas, así como de la fecha exacta de la publicación de la Obra y de su precio de venta al público, acompañada de una declaración de la industria responsable de la impresión y encuadernación, en la que figurará el número de ejemplares fabricados y entregados al editor, además de la fecha de dicha entrega. El Autor podrá facultar a terceros para que efectúen dichas comprobaciones en su nombre y representación.

**5.** El Editor distribuirá la presente edición de la Obra a través de sus canales habituales de distribución, excepto los canales reservados y excluidos mencionados en el pacto 2.

**6.** El Editor reconoce estar en posesión del manuscrito definitivo de la Obra con anterioridad al presente pacto.

**7.** En todos los ejemplares de la Obra deberá constar el título de la misma en las páginas en que tenga mayor relevancia este último. El nombre del Autor figurará, destacadamente, en su ortografía, modo y forma habituales, en la cubierta, portadilla y lomo de los ejemplares, así como en toda publicidad y anuncios de la Obra que, por los medios que sean, publiquen el Editor y sus Agentes y Distribuidores. El símbolo de copyright © deberá figurar en la página de créditos de todos los ejemplares impresos de la Obra, tanto en los que publique el Editor como en los que sublicencie, seguido del nombre del Autor y del año de la primera edición. Así, la mención será:

© nombre del Autor, año de publicación

**8.** El Editor se compromete a adoptar las medidas oportunas para la protección de dicho copyright dentro del ámbito territorial contemplado en el presente contrato y a perseguir con las medidas que sean necesarias cualquier infracción contra el mismo. En caso de que los derechos de autor de la Obra sean infringidos y el Editor obtenga indemnización alguna por los daños y perjuicios causados, deberá abonar al autor el cincuenta por ciento (50%) de todas las cantidades percibidas, previa deducción de las costas legales a que hubiere dado lugar en defensa de los derechos de autor de la Obra.

**9.** El Editor publicará el texto íntegro de la Obra y no podrá efectuar cambios, adiciones, supresiones, ni prólogos sin el consentimiento previo y por escrito del Autor.

**10.** El Editor notificará al Autor la publicación de la Obra dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que haya tenido lugar.

**11.** El Editor mandará directamente al Autor, sin cargo alguno, cinco (5) ejemplares de la primera edición de la Obra, cinco (5) de cada reimpresión o reedición de cada formato de la Obra a su domicilio, esto es, xxx

El Autor podrá adquirir ejemplares adicionales de la Obra con el mismo descuento que el Editor aplique a los distribuidores.

Estarán exentos de liquidación al Autor los ejemplares justificativos, así como aquellos ejemplares que el Editor destine a promoción y publicidad y a reposición de ejemplares defectuosos o estropeados, siempre y cuando el número total de tales ejemplares no exceda el cinco por ciento (5%) del total de ejemplares.

**12.** En cuanto a la corrección de pruebas o galeradas anterior a la impresión de la Obra, el Editor concederá al Autor un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción de éstas por parte del Autor, para que éste le dé su conformidad, exprese reparos u oposición a las correcciones efectuadas o efectúe las enmiendas que crea conveniente. Si transcurrido ese plazo el Autor no las hubiese devuelto, el Editor podrá requerirle por escrito que efectúe dicha devolución dentro de un nuevo plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales el Editor entenderá que puede proceder libremente y sin responsabilidad alguna por su parte a la publicación de la Obra de acuerdo con el texto remitido al Autor para su aprobación y corrección. El Editor procederá de igual manera y someterá a la aprobación del Autor la ilustración, diseño y prueba de portada, así como los textos de contracubierta, solapa y nota biográfica de su edición de la Obra.

El Editor se compromete a enviar un juego de pruebas galeradas en formato pdf al agente del Autor en cuanto éstas estén disponibles, así como la portada de la Obra en formato jpg. o cualquier otro formato usado por el Editor.

**13.** El Editor realizará las liquidaciones correspondientes a las ventas de la Obra hasta el mes de julio y de enero de cada año, las transmitirá al Autor dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes y se las abonará dentro del plazo de un (1) mes a partir de esta notificación. Dicha certificación anual deberá mencionar específica y separadamente el número de ejemplares impresos, vendidos, distribuidos, en depósito y en almacén durante el periodo de referencia.

Cualquier cantidad adeudada hará exigible el pago, sin necesidad de requerimiento previo, de los intereses de demora al tipo de interés aplicable en cada momento de acuerdo con el Art. 7 de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales devengados desde la finalización del plazo acordado del ingreso hasta la fecha de pago de la deuda.

Si cualquier cantidad adeudada en concepto de liquidación no es abonada dentro del plazo acordado, el presente contrato quedará rescindido y el Autor recuperará automáticamente los derechos cedidos mediante el mismo.

El Autor podrá solicitar al Editor, personalmente o por mediación de terceras personas por él autorizadas, cuantas comprobaciones estime pertinentes sobre el montante de las liquidaciones anuales sucesivas resultantes de la venta al público de dichos ejemplares, tal como establece el Reglamento contenido en el Real Decreto del 25 de abril de 1988.

**14.** El EDITOR queda facultado para negociar con un tercer editor la publicación de la traducción de la OBRA en una lengua diferente a la pactada en este contrato, informando al autor de las propuestas que reciba. En caso de celebrarse contrato de edición a propuesta del EDITOR los beneficios netos obtenidos se repartirán de la siguiente manera: 25% para el EDITOR y 75% para el AUTOR.

**15.** El Editor se compromete a poner en circulación la Obra en un plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la firma de este contrato. En el caso de que el Editor no publicara la Obra dentro del plazo acordado, la cesión de derechos que rige el presente contrato quedará invalidada por completo, sin que el Autor tenga que devolver al Editor ninguna de las cantidades anticipadas o pagadas vinculadas al presente acuerdo.

**16.** El Editor no podrá, en ningún caso, vender a precio de saldo ejemplares de la Obra que pudieran quedar en su poder, ni proceder a la destrucción de ejemplares de la Obra en stock, sin autorización expresa y precisa, dada por escrito, del Autor. En ambos casos, el Autor tendrá derecho a adquirir del Editor todos o parte de los ejemplares destinados a saldo o a destrucción, según elija una u otra opción, o a percibir el diez por ciento (10%) de la cantidad que el Editor obtenga de la venta en saldo, en caso de ser autorizada.

En caso de que el Editor infringiese lo establecido en el párrafo anterior y procediera a destruir todo el stock de la Obra o decidiese saldar todos o parte de los ejemplares de la misma que obraran en su poder sin contar con la autorización previa y por escrito del Autor, todos los derechos cedidos en virtud del presente contrato revertirán automáticamente al Autor sin previo aviso y sin perjuicio de la correspondiente e inmediata liquidación de cuentas.

Una vez finalizado el presente contrato, el Editor podrá vender todos aquellos ejemplares de la Obra que obren aún en su poder durante un plazo máximo de seis meses.

**17.** La Obra se considerará agotada cuando el Autor no haya recibido liquidación alguna transcurridos seis meses (6) desde la fecha establecida para ello en el pacto 15 o cuando queden en stock y en buen estado para la venta al público menos de veinte (20) ejemplares.

Si la Obra objeto del presente contrato permanece agotada durante un período de cinco (5) meses sin que el Editor notifique por escrito al Autor su deseo de reimprimirla en el plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación, el Autor recuperará automáticamente los derechos cedidos al Editor mediante el presente contrato.

**18.** Si el Editor incumpliera alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Autor podrá requerirle, por escrito, para que rectifique el incumplimiento, con indemnización inmediata del perjuicio reclamable, en su caso; y si transcurrieren más de veinte (20) días hábiles o el plazo menor o mayor que el Autor haya fijado al Editor sin que éste haya efectuado la rectificación y pago correspondientes, el Autor podrá notificarle la rescisión del contrato, así prevista y autorizada de este modo, en el mismo, sirviendo de prueba bastante de que la rescisión ha tenido lugar la simple notificación escrita, que lo declare, del Autor y sin perjuicio de la correspondiente e inmediata liquidación de cuentas.

**19.** Si el Editor fuese declarado en estado de quiebra, de suspensión de pagos o de concurso, y salvo norma imperativa en contrario, o acuerda su disolución o entrar en fase de liquidación voluntaria, o es objeto de embargo en algún procedimiento civil o penal, o cualquier otra medida ejecutiva o cautelar en cualquiera de sus elementos del activo, la presente cesión quedará automáticamente rescindida, sin que nadie, dentro o fuera de los procedimientos judiciales a que pueda haber lugar, pueda considerarse autorizado para continuar, ni siquiera provisionalmente, la explotación de la Obra, excepto el Autor, al cual revertirán los derechos cedidos, sin que sea necesaria, para ello, declaración alguna, y sin perjuicio de que se decidan en los procedimientos judiciales previstos la clasificación, preferencia y pago, total o parcial, en su caso, de cuanto pueda acreditar el Autor, y el valor y liquidación de los ejemplares impresos, de la Obra, que se hallen en depósito o a la venta en el mercado.

**20.** Este contrato perderá su validez en caso de que el Editor no haya expresado por email su conformidad al mismo en el plazo de diez (10) días laborables y/o en caso de que el Editor no lo devolviera firmado en el plazo de treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que haya expresado por email su conformidad, y que será la misma que encabece el contrato.

**21.** El Editor se compromete a llevar a cabo una promoción de la Obra tan exhaustiva como sea posible, que comprenda el envío de ejemplares a diferentes medios de comunicación, con el fin de garantizar su buena difusión. Asimismo, el Editor se compromete a facilitar al Autor un dossier de prensa completo que incluya todos aquellos artículos, reseñas, entrevistas, etc. que haya podido suscitar la publicación de la Obra. Por su parte, el Autor se compromete a colaborar en todo cuanto el Editor requiera de él, y siempre que le sea posible, para satisfacer la buena explotación de la Obra.

**22.** Una vez concluido el período del presente contrato el Autor recuperará automáticamente los derechos cedidos en favor del Editor por el presente contrato sin necesidad de notificación alguna.

**23. Para cualquier duda, discrepancia, reclamación o cuestión que pueda suscitarse con ocasión de la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes acuerdan someter el conflicto planteado a un tribunal de derecho del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Barcelona, y se obligan al cumplimiento del laudo arbitral.**

En caso de que cualquier divergencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato no pudiera ser resuelta a través del organismo anteriormente especificado y debiera someterse a competencia judicial, ambas partes aceptan someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando a su propio fuero si fuese otro.

**24.** Y para que conste, firman este documento, por triplicado aunque a un solo efecto, en la ciudad y fecha que encabezan este contrato,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El Editor El autor